Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 26 de abril de 2016

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con el recaudo previsto por el art. 7°, inciso a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, la demandada dedujo el recurso de reposición a fs. 55/56.

2°) Que la presentante aduce que la señalada deficiencia formal no constituía un obstáculo insalvable para la admisibilidad de la pretensión recursiva (confr. art. 11, reglamento cit.) pues habría quedado subsanada cuando el Tribunal requirió los autos principales. Solicita, pues, que en resguardo de su derecho de defensa se revoque la decisión y se ingrese al examen de la cuestión de fondo.

3°) Que corresponde hacer lugar al planteo articulado pues, como observa la recurrente, al contar con el expediente principal, la Corte tuvo acceso a los fundamentos decisivos del pronunciamiento apelado con lo que el incumplimiento reglamentario reprochado debe ser dispensado.

4°) Que en cuanto a las impugnaciones sobre el fondo del asunto, el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se revoca la resolución de fs. 52 y, con el fundamento expuesto en el considerando 3° de la presente, se desestima el recurso de hecho. Declárase perdido el depósito de fs. 35. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de revocatoria interpuesto por **Caruso Compañía Argentina de Seguros S.A., demandada en autos**, representada por **el doctor Francisco Castro Villagra, en calidad de apoderado**, con el patrocinio del **doctor Rodrigo E. Sánchez Brígido.**